

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 11 del actual, me comunica la siguiente orden:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Doña Elvira López, contra providencia de V. S. confirmatoria de otra del Alcalde de Arrabalde, que le impuso una multa de 15 pesetas por falta de respeto a su Autoridad, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zamora 13 de Diciembre de 1902.

El Gobernador interino,
Ignacio Herrero Abia.

FERROCARRILES

Don Fernando López Rivadeneyra solicita que se le tenga por desistido de la petición de los estudios del ferrocarril desde Cubo (estación del ferro-

carril de Plasencia) a Vadillo por Fuentesauco, cuya autorización le fué concedida por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 22 de Julio de 1899, prorrogada por otra de 17 de Julio de 1901 y que se le devuelvan los depósitos constituidos para responder de los daños y perjuicios que con los referidos estudios pudieran ocasionarse.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, previniendo a los Alcaldes de los términos municipales por los que hubiere de pasar la línea, que en el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción, remitan a este Gobierno civil certificación en que conste si existen ó no reclamaciones por daños y perjuicios ocasionados con los estudios de referencia, a la vez que cuidarán de fijar edictos en los sitios de costumbre para que llegue a conocimiento del público.

Zamora 13 de Diciembre de 1902.

El Gobernador interino,
Ignacio Herrero Abia.

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS—CIRCULAR

El Ayuntamiento de Villaseco, solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1903, importante 2.148 pesetas 79 céntimos.

También el de Villanueva de Campeán, impone 20 céntimos al quintal de paja y 20 al de leña, para cubrir el déficit de 2.362 pesetas 60 céntimos que le resultan en su presupuesto ordinario para 1903.

El de Palacios del Pan, 20 céntimos al quintal de paja y 20 al de leña, para cubrir el déficit de 569 pesetas que le resultan en su presupuesto municipal ordinario para 1903.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 13 de Diciembre de 1902.

El Gobernador interino,
Ignacio Herrero Abia.

(Gaceta del 11 de Diciembre de 1902.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de que tenga la mayor publicidad posible, para que llegue a conocimiento de los interesados ó sus herederos, de los cuales se desconoce su naturaleza y vecindad;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias la siguiente relación de los individuos de la clase de tropa que, hallándose ajustados con arreglo a la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1902.—Linares.—Señor.....

Relación que se cita.

Soldado Manuel González Blanco.
Sargento Basilio Gil Britos.
Soldado Clemente Yagüe Gabaldón.
Cabo Francisco Cid Claudio.
Soldado Francisco Barceló Pérez.
Idem Francisco Eugenio Bravo.
Idem Francisco García Rubio.
Idem Francisco López Simarro.
Idem Felipe Sanz Gomera.
Idem Fernando Latorre Puch.
Idem Gregorio Berrocal Nevado.
Idem Inocencio Rivas Martínez.
Idem José López del Rosario.
Idem José Quintar Rivas.
Idem José Broto San Prieto.
Idem José Vidal Juan.
Idem José González Pajarín.
Idem Juan Constan Adrián.
Idem Julián Resaco Burgue.
Idem Luis Faceda Plá.
Idem Luis Vaca Sánchez.
Idem Manuel García Aguado.
Idem Manuel Barreda Velasco.
Cabo Manuel González González.

Soldado Manuel Manzano Borrego.
 Idem Marcelino Ortega Rubio.
 Idem Marcelino Lozano Prado.
 Idem Nicanor Solana Hurtado.
 Idem Pedro Monterola Lelí.
 Idem Policarpo Morales Pavón.
 Idem Primo Expósito.
 Idem Plácido Mañáñez Carrasco.
 Idem Miguel Guerra García.
 Idem Rafael Manzanar Calvo.
 Idem Ramón Lobato Mauricio.
 Idem Saturnino González García.
 Idem Saturnino Palonino Esteban.
 Idem Toribio Santamaría Expósito.
 Idem Valentín Recio Pérez.
 Idem Bartolomé Paredes García.
 Idem Cipriano Pozo Mingallón.
 Idem Jaime Benjamín Beltrán.
 Idem Jesús Sánchez Ruiz.
 Idem José Tello Bossi.
 Idem Miguel Soriano Ibáñez.
 Idem Manuel González Díaz.
 Artillero Juan Barrios Suárez.
 Idem Victoriano López Hernández.
 Primer Teniente D. José Gil Alfonso.
 Trompeta Mariano Lladós Pouzá.
 Soldado Francisco Altarriba Teñeidor.
 Madrid 9 de Diciembre 1902.

Montes de utilidad pública.

7.ª Inspección.

PROVINCIA DE ZAMORA

Por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se dictó, con fecha 9 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«El Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 preceptúa en su art. 4.º que los montes incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública sobre cuya pertenencia no se produzca reclamación alguna, serán inscritos desde luego en los Registros de la propiedad, mediante certificación expedida por los Ingenieros Jefes de los respectivos Distritos; y la disposición primera transitoria del mismo previene que esa Dirección general formulará y propondrá las disposiciones que estime de mayor eficacia para que este Ministerio, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, puedan conseguir dicha inscripción en el menor plazo posible y con la mayor economía, mejorando el régimen establecido en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

Dos extremos comprende, por lo tanto, el precepto citado, de índole puramente económica uno, y dependiente el otro de la sencillez que en el procedimiento de tan importante servicio se ha de seguir para facilitar su rápido cumplimiento. Más, con ser distintos ambos conceptos, no son, sin embargo, independientes el uno del otro, porque ambos se influyen recíprocamente en su resultado, y á los dos habrá de atenderse por igual, si se han de obtener las ventajas apetecidas.

Examinada la legislación hipotecaria, y visto el mencionado Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 dictando reglas para la inscripción de los montes pertenecientes al Estado y á las Corporaciones civiles, resulta, que como la titulación que ha de inscribirse se reduce únicamente á una certificación que nada cuesta, los gastos para cada monte de un valor mayor de cincuenta mil pesetas quedan limitados á veinticinco pesetas por derechos de inscripción, y una peseta y cincuenta céntimos por asiento de presentación, notas y demás operaciones, total veintiseis pesetas y cincuenta céntimos; en atención á lo que no se vé la necesi-

dad de introducir modificación alguna en el arancel vigente.

Por otra parte, en el mismo Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, disposición bien concebida y con gran sentido práctico dictada, se dan al procedimiento cuantas facilidades puedan desearse para llegar á la inscripción, porque menos trámites que una simple certificación extendida por el Jefe del Distrito forestal en papel del sello de oficio, en la que se expresen las circunstancias precisas que menciona el art. 8.º de aquella Soberana disposición, no pueden exigirse si se han de individualizar las fincas y si se han de anotar en el Registro los datos necesarios para llenar los fines de la inscripción. De modo que tampoco por este lado existen obstáculos en el camino de este servicio, antes se desvían con tal acierto en el referido decreto, que si los montes públicos no se han inscrito, es por que no se han cumplido los preceptos en él contenidos; y á exigir su cumplimiento se limitaría este Ministerio, si no creyera conveniente dictar algunas reglas en cuanto al orden de prelación con que deben inscribirse los montes declarados de utilidad pública, cuya administración corre á cargo de este Departamento.

Montes hay que, por haber sido objeto de trabajo de deslinde ó de rectificación, son bien conocidos para los efectos de su inmediata inscripción. Y tanto estos, como aquellos que, sin haber sido sometidos á tales operaciones, no ofrezcan, sin embargo, duda en sus linderos y demás circunstancias que el decreto citado exige, deben ser inscritos desde luego. Mas cuando alguno de éstos datos no resulte con la claridad debida, deberán reconocerse antes los predios para que su individualización quede sólidamente sentada en el Registro de la propiedad.

Pero entre todos los montes, los que con mayor urgencia reclaman este servicio son los que se hallan más expuestos á ser detentados ó mermados en su cabida por roturaciones arbitrarias ó apropiaciones abusivas, y sobre ellos ha de recaer muy principalmente la acción de los Distritos forestales estudiándolos inmediatamente para los fines de la inscripción en el Registro, y procurando despues que ésta se haga sin pérdida de tiempo.

En virtud de las consideraciones que preceden, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo forestal, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que siendo inmejorable el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 para conseguir la inscripción de los montes de utilidad pública en el Registro de la propiedad con rapidez y economía, se inscriban desde luego los predios que revistan dicho carácter, sobre cuya pertenencia no se haya producido reclamación alguna, con sujeción á los preceptos contenidos en aquella soberana disposición.

2.º Que deben inscribirse, en primer término, aquellos montes que ofrezcan mayores peligros de ser detentados ó mermados en su superficie por roturaciones ó apropiación abusiva.

3.º Que á estos deben seguir en orden de prelación.

a) Los montes deslindados ó rectificadas.

b) Los que no ofrezcan dudas respecto á sus linderos; y

c) Todos los demás clasificados como de utilidad pública.

4.º Que al expedir los Jefes de los Distritos forestales las certificaciones que han de servir de base á la inscripción, utilicen, cuando sea posible, cuantos datos y noticias pertinentes al caso consten en las actas y apeos de deslinde, memorias de rectificación y planos.

5.º Que siempre que en las oficinas de los Distritos forestales se carezca de datos suficientes

para llenar las certificaciones mencionadas, se reconozcan y estudien con esmero los montes que hayan de inscribirse, adquiriendo sobre el terreno el conocimiento preciso de los datos desconocidos; y

6.º Que los Ingenieros Jefes de los distritos forestales propongan en el capítulo de mejoras de los planes, y en relaciones separadas, los montes que cada año puedan inscribirse desde luego, siguiendo el orden de prelación establecido en la disposición 3.ª

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, por orden del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, para los efectos correspondientes, y principalmente para conocimiento de las Corporaciones propietarias de montes de utilidad pública.

Segovia 3 de Diciembre de 1902.—El Inspector general, Rafael Rreñosa.

Ayuntamientos.

MORALES DEL VINO

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal en el primer trimestre del corriente año de 1902, formado por la Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Enero

Día 1.º.—Se dió posesión á los nuevos Concejales y quedó constituido el nuevo Ayuntamiento, acordando designar el jueves de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias.

Día 3.—Se acordó fijar el número de comisiones permanentes en que había de dividirse el Ayuntamiento y se hizo la designación de los individuos que componen las mismas.

Día 9.—Se designó á D. Ezequiel Morais, encargado del Matadero, para recaudar el impuesto de degüello, proveyéndole del correspondiente libro talonario para la exacción de los derechos por las reses que se sacrifican.

También se acordó adquirir un pesa leches para la comprobación de éstas.

Igualmente se acordó dejar para resolver en otra sesión, hasta que se consulte al Sr. Gobernador civil, un oficio del Sr. Maestro de instrucción primaria de este pueblo.

Día 12, extraordinaria.—Se acordó decir al señor Maestro de instrucción primaria de este pueblo que el Ayuntamiento ha cumplido con lo dispuesto en el art. 84 del Real decreto de 6 de Julio de 1900 y con lo acordado por la Junta provincial de instrucción pública en circular de 18 de Enero de 1901, en atención á que tiene consignado en el presupuesto la cuarta parte de su sueldo como gratificación por la escuela nocturna y la cuarta parte de esta gratificación para material y debe por lo tanto continuar dando la escuela nocturna.

Día 16.—Se acordó nombrar Depositario municipal á D. Ildefonso Martín Martín.

También se acordó comisionar á los Sres. Alcalde y primer Teniente para solicitar del Ayuntamiento de Zamora plantones de sus semilleros para plantarlos en las inmediaciones de la Ermita del Santo Cristo.

Día 22.—Se acordó autorizar y remitir al señor Presidente de la Diputación provincial el inventario de los documentos existentes en esta Secretaría.

Igualmente acordaron aprobar las listas de compromisarios para Senadores, por no haberse hecho reclamación alguna.

Día 30.—Se acordó pagar del capítulo de imprevistos veinte pesetas que han costado el sello adquirido para el Ayuntamiento, un pesa leches y

el libro talonario para la exacción de los derechos de Matadero.

También fué aprobada la cuenta presentada por D. Wenceslao Hernández, Depositario del papel de multas municipales y hacer entrega del sobrante al nuevo Depositario D. Ildefonso Martín Martín.

Mes de Febrero.

Día 6.—Se acordó arrendar en pública subasta los pastos del prado de propios de este pueblo y que se haga saber á los vecinos que no han devuelto la cédula que se les entregó, haciéndoles saber las peonadas que les corresponden para la prestación personal, que se entenderá que las satisfacen á metálico si no las devuelven cubiertas en término de tres días.

Día 13.—Se acordó dividir el número de vecinos en tres secciones para el nombramiento de la Junta municipal.

Día 20.—Se acordó nombrar al Médico titular D. Hermenegildo Hernández Mulas para el reconocimiento de los mozos en el acto de la clasificación y declaración de soldados y tallador al cabo en situación de reserva D. Jerónimo Roncero Vaez.

Día 27.—Se procedió al sorteo para el nombramiento de la Junta municipal como previene el artículo 68 de la ley.

Mes de Marzo

Día 6.—No se tomó acuerdo por no reunirse número suficiente.

Día 13.—No se reunió número suficiente para tomar acuerdos.

Día 20.—Se nombraron á los Sres. Concejales D. Luis Muriel Marqués y D. Ildefonso Hernández Briosio para ir en nombre de la Corporación municipal á dar las gracias al Ayuntamiento de Zamora por haber atendido la petición que se le hizo concediendo sesenta plantones y á D. José Jambrina Fernández por su cesión de otros doscientos plantones para el embellecimiento del terreno contiguo á la Ermita del Santo Cristo.

Día 27.—Se acordó pedir á la Junta del gremio de labradores mil cuatrocientas veinte pesetas que le son necesarias para satisfacer las atenciones del presupuesto correspondientes al primer trimestre del año actual.

Día 4 de Septiembre.—Aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto y se acordó su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Morales del Vino 4 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Antonio Borrego. R.—948

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal en el segundo trimestre del año actual de 1902, formado por la Secretaría en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Mes de Abril.

Día 3.—Se acordó nombrar Guarda del arbolado recientemente plantado en las inmediaciones de la Ermita del Santo Cristo á D. Francisco Sampedro Mulas, con la asignación que en su día se le dé.

Quedó enterada la Corporación de haber cobrado el primer Teniente Alcalde D. Luis Muriel, 58 pesetas 70 céntimos que han rentado las láminas en el año de 1901.

Día 10.—No hubo número suficiente para tomar acuerdos.

Día 17.—Autorizar á D. Antonio Conde para que reciba de la Tesorería de Hacienda las cédulas personales correspondientes á este distrito.

Nombrar comisionado para el acto del juicio de exenciones ante la Comisión mixta á D. Antonio Borrego, Secretario de este Ayuntamiento.

Asignar á D. Francisco Sampedro Mulas, Guarda del plantío de las inmediaciones, 250 pesetas é informar favorablemente los presupuestos presentados por el Sr. Maestro de instrucción primaria de este pueblo.

Día 24.—Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el segundo semestre del año de 1901.

Aprobar sin reparo alguno las cuentas de inversión del material del año 1901 presentadas por el Sr. Maestro.

Mes de Mayo.

Día 1.º.—Se nombró la Junta municipal para el fomento de la cria caballar, según lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 28 de Enero último.

Comisionar á los Sres. Alcalde y primer Teniente en unión del Sr. Cura párroco, para invitar á las Autoridades civil y Eclesiástica según costumbre, para la función de San Gregorio.

Informar favorablemente los presupuestos presentados por la Maestra para el actual año.

Día 8.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 15.—Á petición de los tablajeros, se les facultó para poder sacar las carnes para otros puntos para evitar que se les pierdan; con intervención del encargado del matadero, para que se puedan defraudar los intereses del Municipio.

Día 22.—Fué aprobada la cuenta de los gastos ocasionados en la festividad de San Gregorio, importante ciento cincuenta y cuatro pesetas, y pagarlas con cargo al capítulo imprevistos por no haber consignación para estos gastos.

Día 29.—No hubo asuntos de que tratar.

Mes de Junio.

Día 5.—Se declaró exceptuado el mozo Eliseo Prieto Vaez, núm. 13 del reemplazo de 1899, por hallarse comprendido en el núm. 2.º del art. 87 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Día 12.—Se acordó pedir á la Junta del gremio de labradores y sociedad de correduría de este pueblo, mil cuatrocientas pesetas, que le faltan para satisfacer las atenciones del presupuesto, pertenecientes al segundo trimestre del año actual.

Día 19.—Requerir nuevamente á los dueños de las fincas contiguas á los caminos, y tienen espinos y zarzas que impiden el libre tránsito, para que en término de tres días les corten, á fin de que no perjudiquen en la recolección de los mieses.

Que se pague del capítulo imprevistos el reintegro del expediente de juramento del guarda del arbolado de la Ermita, y las insignias de su cargo.

Día 26.—Que se adquiera el retrato de S. M. el REY, y se consigne su importe en el presupuesto adicional.

Mes de Septiembre.

Día 4.—Aprobado por el Ayuntamiento el extracto que precede y se acordó la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Morales del Vino 4 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Antonio Borrego.

MILLES DE LA POLVOROSA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal en sesiones celebradas durante el segundo trimestre de este año, el cual forma esta Secretaría en cumplimiento al art. 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Abril.

Día 6.—Convocar al cuerpo electoral por medio de edictos para la elección parcial de un Diputado provincial, y fijar al público la lista definitiva de electores del término municipal.

Fijar al público el día diez del corriente las listas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de las prescritas en el art. 12 de la ley Electoral para los efectos de la rectificación del Censo.

Día 13.—Convocar á los ex-Alcaldes D. Andrés del Río y Plácido Fernández, para en unión del Ayuntamiento constituir la Junta municipal del Censo Electoral el día veinte del actual y proceder á la rectificación.

Admitir á D. Pedro Robles, Vicente Prieto y Manuel Palacios la prueba testifical que ofrecen para justificar los bienes que posee Manuel Gómez, padre del mozo número 2 del reemplazo actual y que terminado el contra-expediente, se remita á la Comisión Mixta para la resolución que estime en justicia.

Día 20.—Autorizar á D. Ventura Madrigal para que recoja de la Depositaria Pagaduría de Hacienda, las cédulas personales correspondientes á este pueblo para el año actual.

Día 27.—No hubo asuntos de que tratar.

Mes de Mayo.

Día 4.—Requerir al vecino Felipe Ferreras para que en término de cuarenta y ocho horas, proceda de la demolición de las tapias de su propiedad intrusadas en la pradera comunal «La Viña» conminándole con la multa de quince pesetas si así no lo verifica.

Anunciar por edicto al público que para el día seis del actual, se abre el aprovechamiento de pastos con el ganado de labor el prado boyal «El Hoyo.»

Día 11.—Admitir al aprovechamiento de pastos con el ganado de granjería y por término de dos meses, nueve novillos de la propiedad de D. Manuel Galende, Bonifacio Palacios y otros, todos de Pubblica de Valverde, y que el importe líquido de noventa pesetas con los mismos convenido se destine á la construcción de un barco para el paso de los ganados por el río Esla al prado «El Tiesto» y viceversa.

Dar conocimiento á la Junta pericial de la circular de la Administración de Hacienda, por la que se ordena la formación de un repartimiento por la suma de treinta y una pesetas y 69 céntimos, para atender á la extinción de la Langosta y que por la misma se proceda sin demora á dicha operación.

Día 18.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 25.—Que se remita al Sr. Gobernador civil, los resúmenes del Padrón de la cria Caballar y mular del término municipal.

Mes de Junio

Día 1.º.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 8.—Remitir á la Administración de Hacienda el repartimiento y lista cobratoria para el cobro de las cantidades para extinción de la Langosta.

Día 15.—Remitir al Sr. Gobernador civil el anuncio de exposición al público del apéndice de rectificación al amillaramiento para el año de 1903.

Día 22.—Que por el Sr. Alcalde, se ordene al vecino D. Victoriano Sandín, la limpieza del caño de la fuente grande según compromiso por el mismo contraído.

Día 29.—Solicitar del Sr. Obispo de la diócesis dispensa para poder trabajar los días festivos durante la próxima recolección.

Se aprobó el precedente extracto y acordó su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en sesión ordinaria del día 10 del actual, de que yo el Secretario certifico.

Milles de la Polvorosa 12 de Agosto de 1902.—El Secretario, Gumersindo Alvarez.—V.º B.º—El Alcalde, Benito Fernández.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Santiago Almaraz Puente, Alcalde Constitucional de esta villa de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado la 1.ª y 2.ª subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumo en esta villa, el día 21 de los corrientes y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta de arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los grupos de líquidos y carnes que se consuman en este término municipal en el próximo año de 1903, así como de la sal, bajo el tipo de 2.832 pesetas y 8 céntimos para el Tesoro, el 100 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de cobranza, con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de no tener efecto esta subasta por falta de licitadores, se anuncia otra segunda para el día 28 del mismo mes, con las mismas formalidades y con la rectificación de los precios de venta.

Si esta segunda tampoco diese resultado, se celebrará la tercera y última el día 6 de Enero próximo con los precios de venta rectificadas y por la cantidad de las dos terceras partes del tipo de subasta, admitiéndose proposiciones á todos los ramos reunidos ó á varios de ellos separadamente.

Bermillo de Sayago 11 de Diciembre de 1902.—Santiago Almaraz.

FERMOSELLE

Don Antonio Ramos González, Alcalde accidental de esta villa de Fermoselle.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, se sacan á pública subasta por el término de uno á tres años, todas las especies que comprende la tarifa oficial bajo el tipo anual de 37.134 pesetas 66 céntimos, en cuya suma se halla incluido el 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 de recargo municipal.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de diez á doce de la mañana del día 21 del corriente mes.

Las demás condiciones á que ha de someterse el arriendo, constan en el pliego de referencia que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de no tener efecto la primera subasta, queda anunciada la segunda para el día 28 siguiente, á la misma hora, local é iguales formalidades que quella, si bien se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del total cupo, en cuyo caso solo será válido por un año.

Fermoselle 10 de Diciembre de 1902.—El Alcalde accidental, Antonio Ramos.

CAÑIZO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado proceder al señalamiento, deslinde y amojonamiento de caminos, cañadas y demás servidumbres de carácter general y local; dando principio el día 5 del venidero mes de Enero á las nueve de la mañana, por el camino de San Pedro de la Tarce, y siguiendo en los días sucesivos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, cuyas fincas lindan con indicadas servidumbres, á fin de que presencien si quieren la operación, y hagan las reclamaciones que consideren justas á su derecho.

Cañizo 10 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Daniel Toranzo.

SAN MIGUEL DEL VALLE

Por ausentarse el que venía desempeñándola interinamente, se halla vacante la plaza de Médico titular con la dotación anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de treinta familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de sus títulos ó copias de los mismos para acreditar que son Licenciados en Medicina y Cirugía, y además contrato con los vecinos no pobres.

San Miguel del Valle 6 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Isidro de la Fuente.

REPARTIMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de regir en el próximo año de 1903, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que el anterior anuncio se refiere.

Manzanal de arriba
Faramontanos de Tábara
Fermoselle
Codesal
Manzanal de los Infantes

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, que ha de regir en el próximo año de 1903, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior

Manzanal de arriba
Faramontanos de Tábara
Fermoselle
Codesal
Manzanal de los Infantes

PADRÓN DE EDIFICIOS Y SOLARES

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del padrón de edificios y solares, que ha de regir en el próximo año de 1903, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los

interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Pueblos á que el anuncio anterior se refiere.

Peleas de abajo

MATRICULAS

Terminada por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación de la matrícula industrial para el año de 1903, se anuncia hallarse expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que tengan conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Fermoselle

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

PERDIGÓN (EL)

Fabián Miranda Rubio, Secretario del Juzgado municipal del Perdígón.

Certifico: Que en el juicio verbal de desahucio incoado por D. José Manzano Sánchez, vecino de este pueblo, con Doña Gregoria Fernández Luis, de la misma vecindad y en la actualidad de ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En el pueblo del Perdígón á diez de Diciembre de mil novecientos dos, el Sr. D. Julián García Hernández, Juez municipal del mismo, habiendo visto el precedente juicio verbal de desahucio de una finca urbana por falta de pago de diez y seis pesetas y veinticinco céntimos, incoado á petición de D. José Manzano Sánchez, vecino de este pueblo, dueño de la finca, con Doña Gregoria Fernández Luis, su convecina y arrendataria de la misma.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio, apercibiendo de laneamiento á la demandada Doña Gregoria Fernández Luis, á que desaloje la casa dentro del término de ocho días, con imposición de todas las costas y gastos de este juicio, pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julián García.»

Lo anteriormente inserto conviene á la letra con su original á que me remito caso necesario.

Y para que así conste á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal en el Perdígón á diez de Diciembre de mil novecientos dos.—Fabián Miranda.—V.º B.º—El Juez municipal, Julián García.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arrienda la pradera de La Locaya, que son treinta y nueve fanegas de tierra, en término de Moraleja del Vino, para ganado lanar.

Para tratar con D. Felipe Calvo, vecino de Casaseca de las Chanas.